

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0911/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE YANGA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** ISMAEL DE  
LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Yanga, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia identificada con el número de folio 300561000001522, debido a que la respuesta proporcionada no garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Yanga, en la que requirió:

“F EN LA PROTECCION A MENORES.

CURRICULUM DEL ABOGADO DEL DIF.

TITULO Y CEDULA PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL DIF,

COMPROBANTES DOCUMENTALES DEL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO DE LA MUJER DURANTE ESTA ADMINISTRACION.,

ARTÍCULO 81 BIS. El Instituto Municipal de las Mujeres es el órgano rector en materia de igualdad y no discriminación en contra de las mujeres en el ámbito municipal; el cual se creará como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual deberá contar con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos; y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la administración pública municipal, a través de la asesoría, orientación y capacitación en materia de derechos humanos, género y políticas públicas;

II. Impulsar la elaboración de un diagnóstico integral de la situación de las mujeres y los hombres, con la participación de la sociedad civil e instituciones académicas, públicas y privadas, con el fin de identificar la desigualdad e inequidad y establecer políticas municipales para su erradicación;

- III. Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, incorporando la perspectiva de igualdad de género e interculturalidad, en coordinación con la comisión edilicia para la Igualdad de Género.
- IV. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano de Control Interno y los diversos niveles y áreas de la administración pública municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- V. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres y una vida libre de violencia en coordinación con integrantes del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y una vida libre de violencia, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- VI. Impulsar la implementación de acciones, proyectos y políticas públicas municipales con perspectiva de género enfocadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y a una vida libre de violencia;
- VII. Impulsar la armonización legislativa, bajo el principio de igualdad y no discriminación, de los instrumentos jurídicos normativos que rigen las funciones del Ayuntamiento, en coordinación con las áreas municipales competentes y personas expertas en la materia;
- VIII. Brindar atención, orientación y asesoría a las mujeres en materia de derechos humanos y una vida libre de violencia para mejorar su condición social y su participación en todos los órdenes y ámbitos de la vida;
- IX. Promover la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes, en caso de violación a los derechos humanos de las mujeres;
- X. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- XI. Establecer la coordinación con instancias federales, estatales y municipales para el desarrollo de programas y proyectos encaminados a promover el desarrollo y la participación de las mujeres en el ámbito social, económico, político y cultural;
- XII. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de colaboración, previa aprobación de su Órgano de Gobierno, con el sector público, privado y social, para el desarrollo de acciones, programas y proyectos enfocados a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; TITULOS Y CEDULAS PROFESIONALES DE LAS INTEGRANTES DEL INSTITUTO DE LA MUJER.”

(sic)

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El uno de marzo del año dos mil veintidós, mediante escrito compareció la maestra en ciencias de la Educación Margarita Toro Martínez, dando respuesta a la solicitud de información en comentó.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El dos de marzo del año en curso, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El diez de marzo de esta anualidad, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia de las partes.** En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

**7. Ampliación del plazo para resolver.** El veintinueve de marzo del año que transcurre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión

**8. Cierre de instrucción.** El seis de mayo del año dos en curso se declaró cerrada la instrucción.


Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.



**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó la información que ha quedado debidamente precisada en el antecedente uno de la presente resolución, por lo que en obvio se repeticiones y por economía procesal, se omite la transcripción de la misma.

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias que integran el expediente en estudio, se infiere que la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Yanga, maestra en ciencias de la Educación Margarita Toro Martínez, dando contestación, mismo que consta a foja tres frente y vuelta del expediente en estudio, en el que dio a conocer lo siguiente:

**M.C. MARGARITA TORO MARTINEZ**

**MAESTRA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION CED. PROF. 9632334**

**LICENCIADA EN INGENIERIA QUIMICA CED. PROF. 6665060**

---

**OBJETIVO:**

Como Maestra en Ciencias de la Educación mi formación académica es estar capacitada para desarrollar proyectos educativos que favorezcan la resolución de problemas de su propio ámbito escolar, mantener los ideales de objetividad y ética en el desempeño de sus actividades docentes, utilizar herramientas teórico prácticas del área de investigación docente, para realizar una buena administración escolar y participar en equipos de trabajo para formular proyectos que respondan a las necesidades y pertinencia de la educación actual.

Como Ingeniero Químico mi desempeño como profesional se enfoca hacia el desarrollo e implementación de propuestas útiles mediante el aprovechamiento e industrialización de los recursos naturales y materias primas en el campo de la productividad y calidad, además contará con la capacidad analítica que le permitirá resolver los problemas inherentes a su profesión.

**EXPERIENCIA:**

**SECRETARIA PARTICULAR DEL H. AYUNTAMIENTO DE YANGA; YANGA, VER.-  
2014-2017.**

El principal objetivo del puesto era ejercer las funciones de relaciones públicas y privadas, así como aquellas pertinentes a la agenda del Presidente Municipal, los servicios de logística, protocolo de giras, actos públicos, etc.

Otras tareas, era revisar y vigilar, el funcionamiento de ciertos departamentos, trabajando en coordinación con los directores con la finalidad de brindar un mejor servicio a la comunidad en general. Así como también gestionar apoyos con diversas dependencias.

Realización del PDM, así como los Reglamentos de cada uno de los departamentos, así como también participar en el Programa Agenda, con el objetivo de llevar un buen funcionamiento de la administración pública municipal. Yanga fue uno de los pocos municipios que terminó con bien ese programa. Entre otras funciones.

#### EDUCACIÓN:

- Instituto de Estudios Universitarios.- Boca del Río, Veracruz.- Maestría en Ciencias de la Educación.- 2012/2014.- Cédula Profesional 9632334
- Facultad de Ciencias Químicas UV.- Orizaba, Ver.- Licenciatura en Ingeniería Química.- 1999/2004.- Cédula Profesional 6665060
- Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, Yanga, Ver.- Certificado de Bachillerato, 1996/1999.
- Centro de Idiomas Harmon Hall.- Córdoba, Ver.- 2003-2005.- Certificado.
- Instituto de Estudios Computacionales e Informáticos.- Cuitláhuac, Ver.- 1998/2000.- Certificado.
- Escuela Secundaria Técnica Industrial Número 66, Yanga, Ver.- 1993/1996.- Certificado.
- Escuela Venustiano Carranza, Yanga, Ver.- 1987/1993.- Certificado.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

*“NO ENTREGA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:*

*CURRICULUM DEL ABOGADO DEL DIF.*

*TÍTULO Y CEDULA PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL DIF,*

*COMPROBANTES DOCUMENTALES DEL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO DE LA MUJER DURANTE ESTA ADMINISTRACION., Se omite insertar de nueva cuenta la transcripción del artículo 81 BIS de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en obvio de repeticiones, en virtud de que dicho precepto legal ya se encuentra citado íntegramente en el apartado UNO de antecedentes de la presente resolución; [lo que está en letra negrilla es propio], TÍTULOS Y CEDULAS PROFESIONALES DE LAS INTEGRANTES DEL INSTITUTO DE LA MUJER.*

...

En la sustanciación del recurso de revisión, en veinticuatro de marzo del presente año, compareció en vía de alegatos la licenciada Guadalupe Gálvez González, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, documento del que se advierte que contiene datos personales, motivo el cual este Órgano Garante, por acuerdo de fecha veintinueve de marzo del año que transcurre, ordenó agregar la documentación en sobre cerrado al expediente en estudio, ya que se trata de un curriculum vitae que contiene datos personales que el sujeto obligado omitió proteger, información que reviste el carácter de confidencial y sólo puede ser comunicada a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso de su titular, de conformidad con los artículos 72 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Primeramente se procede al análisis de las actuaciones que integran el expediente en estudio, del que se desprende que en uno de marzo del año en curso, compareció la C.M. Margarita Toro Martínez, deduciendo que es en su calidad de sujeto obligado, ya que en dicho escrito no cita con qué carácter compareció, tal y como consta a foja tres frente y vuelta, así como por otra parte en sustanciación del presente recurso, en vía de alegatos compareció la licenciada Guadalupe Gálvez González, por medio del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, sin mencionar en dicho ocursus con qué carácter compareció, tal y como se desprende del mismo, documento que contiene datos personales, el cual este Órgano Garante ordenó agregar en sobre cerrado ya que se trata de un curriculum vitae que contiene datos personales, en esta tesitura, como ha quedado precisado comparecen dos personas en calidad de funcionarias sin haber mencionado con qué carácter comparecieron, motivo el cual se tiene al sujeto obligado incumpliendo con lo peticionado por el revisionista a la solicitud de información, pues no consta en el expediente en que se actúa documentación alguna que acredite la entrega de respuesta por parte del ente obligado, respecto a curriculum del abogado del Sistema para el desarrollo Integral de la Familia (DIF), Título y Cédula Profesional de los Trabajadores del mismo sistema (DIF), comprobantes documentales del ejercicio, atribuciones del Instituto de la Mujer durante la actual administración, Título y Cedula Profesional de los integrantes del Instituto de la Mujer.

Por lo antes precisado, y tomando en cuenta que lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones II, VII, XVII, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información solicitada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 Bis, 70 fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Artículo 81 Bis. En cada Ayuntamiento deberá crearse el Instituto Municipal de las Mujeres, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual deberá contar con autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

El Ayuntamiento deberá remitir al Congreso del Estado, junto con la solicitud de aprobación de la creación del Organismo, el Reglamento que establezca los requisitos y el cumplimiento de lo establecido en los artículos 78, 79, 80 y 81 de la presente ley.

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

De la normativa anterior se advierte, que son atribuciones Instituto Municipal de las Mujeres, conforme a la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea la prestación de una función o servicio público a cargo del municipio; o la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, cuyo organismo descentralizados serán administrados por un Órgano de Gobierno y un Director General, así integrado por no menos de tres ni más de seis miembros. Y por otra parte el Secretario lleva el registro de la plantilla de servidores públicos adscritos al Ayuntamiento, por lo que tiene conocimiento de la estructura orgánica aplicable a la administración Municipal y de los cargos que ostenta cada uno de los trabajadores adscritos a dicho municipio mencionado.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que la Titular de la Unidad no acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de

convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, el peticionario se agravio de la respuesta a su solicitud presentada el día veintiuno de febrero del año en curso, en el que manifiesta que no le fue entregada la información correspondiente al curriculum del abogado del Sistema para el desarrollo Integral de la Familia (DIF), Título y Cédula Profesional de los Trabajadores del mismo sistema (DIF), comprobantes documentales del ejercicio de las atribuciones del instituto de la mujer durante la actual administración, títulos y cédulas profesionales de las integrantes del instituto de la mujer.

Petición que es procedente, tomando en cuenta que por disposición legal en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dispone que el Ayuntamiento podrá aprobar disposiciones reglamentarias para el nombramiento de servidores públicos titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados, así como de aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de confianza de naturaleza directiva en el Ayuntamiento, que realicen funciones relativas a los servicios públicos municipales. Al efecto, dichos servidores públicos deberán contar con título profesional o carta de pasante expedidos por institución legalmente facultada para ello o, en su defecto, con experiencia acreditada en el ramo, a juicio de quien se encuentre facultado para nombrarlo.

De ahí, que la respuesta otorgada por el sujeto obligado, no colma satisfactoriamente lo petitionado por el revisionista, vulnero con ello el derecho del particular, ya que es una obligación de transparencia, por lo que debe entregar la información petitionada en modalidad electrónica, el curriculum del abogado del Sistema para el desarrollo Integral de la Familia (DIF), Título y Cédula Profesional de los Trabajadores del mismo sistema (DIF), comprobantes documentales del ejercicio, atribuciones del Instituto de la Mujer durante la actual administración, Título y Cédula Profesional de los integrantes del Instituto de la Mujer, ya que es información pública que el sujeto se encuentra obligado a publicar en cumplimiento del artículo 15 fracción de la Ley de Transparencia vigente, debiendo proporcionar, la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, señalando el enlace electrónico facilitando al recurrente para la localización la información solicitada, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto es:



...

**"OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA."** Mismo que establece que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada.

Cabe señalar al sujeto obligado que sí la información aquí solicitada se identifica con una obligación de transparencia, en el caso se estima innecesario que este órgano realice la diligencia al portal de obligaciones de transparencia del sujeto obligado, para la localización de lo peticionado al ente obligado, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, resuelto el doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante, se debía ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, que éste proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, ello porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se establecieron para acceder a ella.

En consecuencia, para el cumplimiento del fallo, el sujeto obligado pedir la información cuando menos en el departamento de recursos Humanos o su equivalente, Secretaría Municipal y/o área competente con que tenga o cuente con la información solicitada, tomando en cuenta que lo peticionado corresponde a una obligación de transparencia contemplada en el artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia.

...

Deberá tomar en consideración que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberán someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

**Artículo 65.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

**Artículo 131.** Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

**Artículo 144.** Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

**Artículo 149.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

**XVIII.** Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

**Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.**

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

**Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...

Sexagésimo segundo. **Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.**

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

**Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rijan a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. **Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

IV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...

Por lo que la información o documentación que los sujetos obligados generen o posean por cualquier título es pública. Éstos permitirán a las personas acceder a ella y reproducirla, de manera proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, diseñados para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la ley, teniendo por objeto promover la reutilización de la información que generen los sujetos obligados, sin mayor restricción que la protección a los datos personales y el interés público. En todo momento deberá prevalecer, para el ejercicio libre de este derecho, su interpretación con sujeción al principio de máxima publicidad, por lo que al tratarse de información pública, la petición hecha por el ahora recurrente, procede hacer la entrega de la información vía electrónica al tratarse de obligación de transparencia, tal y como se encuentra sustentado en el criterio 1/2013, cuyo rubro es el siguiente:

...

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual

la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Debe tenerse en cuenta que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido, en relación con la información de transparencia, procede hacer su entrega en formato electrónico, de acuerdo a lo establecido por este Órgano Garante en el criterio 6/2016 del rubro siguiente:

...

**INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA. PROCEDE SU ENTREGA EN FORMATO ELECTRÓNICO AUN CUANDO SE REQUIERA A LA AUTORIDAD QUE SOLO LA POSEE.** Al constituir la información solicitada obligación de transparencia, debe ser generada en versión electrónica, debiendo proporcionarse en dicha modalidad aun cuando sea peticionada al sujeto obligado que únicamente lo posee o conserva, pues se entiende que es en dicho formato como le fue entregada para su resguardo y conservación, cumpliéndose así con uno de los objetivos de la ley de la materia como es el de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos, al permitir su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o Correo electrónico.

...

Por lo que el actuar del ente obligado, debió proceder en términos del artículo 70 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, solicitando información al Departamento de Recursos Humanos, o su equivalente, Secretario Municipal, o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información, el sujeto obligado no se adecuó a la normatividad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando lo peticionado es una obligación de transparencia, por lo que al encontrarse reglamentado lo peticionado por el revisionista en el artículo 15, fracciones VII y XVII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, lo procedente es requerir al funcionario público referido título y Cédula profesional de los trabajadores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), comprobantes documentales del ejercicio de las atribuciones del instituto de la mujer durante la actual administración, Títulos y Cédulas profesionales de las integrantes del instituto de la mujer, por lo que en esta tesitura el sujeto obligado debió proceder en consecuencia realizando los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, de lo señalado y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **conmina** al sujeto obligado proceda a realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, atendiendo a las fracciones II, VII, y XLVI de la tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes de la Ley número 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para Ayuntamientos, al Secretario Municipal y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado o poseen la información, proceda a dar respuesta, en los siguientes términos:

Deberá proporcionar, en modalidad electrónica, lo solicitado por el revisionista por corresponder a obligaciones de transparencia, en cuanto al curriculum vitae del abogado del Sistema para el desarrollo Integral de la Familia (DIF), Título y Cédula Profesional de los Trabajadores del mismo sistema (DIF), comprobantes documentales del ejercicio, atribuciones del Instituto de la Mujer durante la actual administración, Título y Cedula Profesional de los integrantes del Instituto de la Mujer.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **revocar** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:



- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos